

OBSERVACIONES PROCESO RHU. IP. 002.2020 (vigilancia)

Objeto: prestación de servicios para el macro proceso de apoyo en áreas administrativas y asistenciales en el proceso de vigilancia y seguridad privada

1. PROTEVIS LTDA.

Fecha de la observación: 16 de enero de 2020

Empresa quien hace la observación: PROTEVIS LTDA

OBSERVACION 1

Con respecto a la experiencia que solicita la entidad, donde a parte del tiempo que solicitan de experiencia, solicitan también que esa experiencia sea entidades prestadoras de salud con servicios de hospitalización, pero adicionalmente solicitan que un contrato sea ejecutado en la ciudad de pasto para verificar la experiencia en este territorio.

La vigilancia y seguridad privada es un servicio de características y condiciones uniformes a nivel nacional en Colombia sin tener en cuenta la territorialidad, el tener la experiencia en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada ya es valioso para cualquier proponente participar en procesos de contratación pública ya que la idoneidad esta en cabeza de cada guarda que recibe una capacitación uniforme por parte de las escuelas de vigilancia también vigiladas por la supervigilancia las cuales tienen un pensum igual este en cualquier parte de Colombia, es por ello que un guarda esta certificado para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en cualquier parte del territorio Colombia así se haya capacitado en una escuela avalada por la supervigilancia que este en otro territorio donde se vaya a prestar el servicio.

La Entidad podrá validar a través de la prestación del servicio de vigilancia a entidades de salud que presten el servicio de hospitalización si cuentan con la experiencia y experticia.

Solicitamos a la Entidad que tenga en cuenta la pluralidad, igualdad y selección objetiva principios de la Contratación estatal ya que al solicitar que se tenga experiencia en pasto esta limitando el proceso a que solo se presente compañías de seguridad que estén en este territorio, dejando por fuera a empresas de orden nacional que cuenta con la experiencia y experticia en la prestación de este servicio.

RESPUESTA: Respuesta Observación No. 1. Se concluye que su Observación sea ACEPTADA, a su vez el HUDN solicita que la experiencia presentada debe ser con entidades prestadoras de servicio de salud de mediana y alta complejidad habilitada en el territorio nacional.

OBSERVACION 2

¿La experiencia también se puede acreditar con los contratos?

RESPUESTA:

Respuesta a Observación No. 2 Se decide NO ACEPTARLA, toda vez que la experiencia debe ser acreditada de conformidad a las opciones permitidas en el pliego de condiciones, y debidamente inscrita en el RUP; Además, el solo contrato no acredita que sea haya ejecutado. La certificación se solicita para verificar calidad del servicio y tiempo de ejecución.

OBSERVACION 3

¿A qué se refiere la Entidad cuando dice el proponente debe de contar con certificado en entidades oficiales?

La certificación en entidades oficiales se da en cabeza del personal de una empresa o cooperativa de vigilancia no de la persona jurídica.

Respuesta a Observación No. 3. Se decide ACEPTARLA, el personal debe estar capacitado en entidades hospitalarias se revisa el Proyecto de pliego de condiciones y se verá reflejado en el Pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION 4

RED DE APOYO:

Solicitamos a la Entidad de eliminar este requisito habilitante teniendo en cuenta el comunicado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA GRUPO PREVENCIÓN Y EDUCACION CIUDADANA METROPOLITANAS Y DEPARTAMENTOS DE POLICIA DEL PAIS, del cual anexamos copia al presente en el cual indican a todos los comandantes de METROPOLITANAS Y DEPARTAMENTOS DE POLICIA a NO expedir certificados hasta nueva orden, lo anterior en concordancia con la SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA – CONSEJO DE ESTADO 2018-867.

El fallo proferido en segunda instancia por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA, cuyo radicado es 25000-23-41-000-2018-00867-01, indica que están suspendidos todos los trámites que estén relacionados con Certificaciones y afiliaciones que expida la red de apoyo de la Policía Nacional. De acuerdo a lo anterior y en

aras de mantener transparencia en el proceso en mención, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar este requisito del pliego de condiciones. "..."

De acuerdo con lo anterior, la Policía Nacional no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto ley 019 de 2012, respecto de las certificaciones antes referidas, toda vez que como está acreditado en el expediente el Departamento Administrativo de la Función pública en Oficio No. 20185010124011 del 17 de mayo de 2018 (folios 111 a 113), manifestó que una vez validada la información registrada por la Policía Nacional en el Sistema único de Información de Trámites – SUIT, no existe ningún trámite o trámites asociados a la vinculación de la red de apoyo de la Policía Nacional.

2019-015126-DEEC

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA METROPOLITANAS Y DEPARTAMENTOS DE POLICIA
Bogotá D.C., 7 de Junio de 2019
Escribiéndose
ASUNTO: Análisis de requerimientos de apoyo a certificaciones

Por lo antes expuesto solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar este requisito ya que la Policía de Colombia no está expediendo ningún tiempo de documento referente a la vinculación de las redes de apoyo, y así dar cumplimiento a los principios de la contratación estatal como lo es la igualdad, pluralidad y libre concurrencia.

RESPUESTA:

Respuesta Observación No. 4. Se decide aceptarla parcialmente. Si bien no se exigirá el certificado expedido por la red de apoyo de la policía Nacional, se solicitará la certificación de la empresa que se encuentra inscrita o afiliada a dicha red de apoyo.

OBSERVACION 5

La Entidad solicita la fotocopia de la inscripción ante el Ministerio de protección social de la conformación y funcionamiento del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, pero este tramite fue abolido por el decreto 019 de 2012 que corresponde a la ley anti tramites, esta

acta aún sigue vigente al interior de las empresas legalmente constituidas pero no se inscribe ante el ministerio de protección social, es responsabilidad de cada proponente diseñar, implementar y hacer seguimiento al sistema de salud y seguridad en el trabajo de la mano de a ARL inscrita.

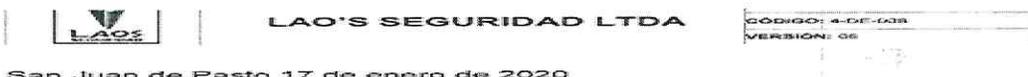
Respuesta Observación No. 5. Se decide ACEPTARLA, el Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE acepta la observación realizada por el proponente toda vez que el documento no es necesario ya

que dentro de la Ley 1429 de 2010 se expide la formalización y generación de empleo. Dentro de las reformas que esta disposición incluyó, se encuentra en el ARTÍCULO 65 -VIGENCIA Y DEROGATORIAS. PARÁGRAFO 2o. Registro Comité Paritario de Salud Ocupacional. Suprímase el literal f) del artículo 21 del Decreto-ley 1295 de 1994.

2. LAOS SEGURIDAD

Fecha de la observación: 17 de enero de 2020

Empresa quien hace la observación: LAOS SEGURIDAD



San Juan de Pasto 17 de enero de 2020

Señores:
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E
La Ciudad

Referencia: Presentación Oferta - INVITACIÓN PÚBLICA A PROPONER No. RH-O-IP-002.2020. Objeto: prestación de servicios para el macro proceso de apoyo en áreas administrativas y asistenciales en el proceso de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas 24 horas de lunes a domingos en el hospital universitario departamental de Nariño e.s.e para la protección de los bienes muebles e inmuebles; así como de los usuarios internos y externos y demás personas que permanezcan en las instalaciones a cargo de la institución -vigencia 2020.

El suscrito ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía 19.244.864 de Bogotá obrando en mi condición de representante legal de LAOS SEGURIDAD LTDA identificada con NIT.839.000.088-1 por medio del presente me permito realizar las siguientes observaciones a la invitación de la referencia.

Observación 01.

16. CAPACIDAD TÉCNICA

Aportar certificaciones de experiencia mínima de tres (3) años en contratos similares a la del objeto de la invitación, suscritos dentro de los últimos ocho años anteriores a la fecha de cierre de esta convocatoria y que la sumatoria de las certificaciones sea igual o mayor al presupuesto oficial de la convocatoria. Dentro de esta experiencia, el proponente deberá acreditar experiencia específica mínima de cuatro (4) años en vigilancia y seguridad privada en instituciones prestadoras de servicios de salud con servicios de hospitalización habilitados (Hospitales y/o Clínicas tanto del sector público como del privado).

El proponente deberá allegar con su oferta certificaciones de contratos ejecutados cuyo valor, de cada uno de ellos, no podrá ser inferior al 100% del presupuesto oficial de esta convocatoria. El cotizante también podrá aportar, para acreditar este requisito, acta de liquidación de aquellos, cuyo objeto sea similar al que se pretende suscribir, indicando la identificación de las partes, objeto de los contratos, su duración y el valor de los mismos. El hospital se reserva la potestad de verificar la veracidad de la información aportada así como la calificación de calidad del servicio por parte de la entidad contratante. El oferente debe acreditar con al menos un contrato, experiencia en la ciudad de Pasto.

Para el caso de consorcios y uniones temporales, la experiencia podrá ser aportada por cualquiera de los integrantes.

Solicitamos muy respetuosamente a la entidad aclarar si el contrato a acreditar de experiencia en la ciudad de Pasto se refiere que se igual a la del objeto o debe de ser en instituciones prestadoras de servicios de salud con hospitalización.

Siendo de esta manera que la experiencia sea en entidades de salud, solicitamos sea eliminado este requisito ya que el único que cumpliría este requisito de tal manera como se requiere sería el actual contratista del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E

1. RESPUESTA OBSERVACION No. 1. Se concluye que su Observación sea ACEPTADA, a su vez el HUDN solicita que la experiencia presentada deber ser con entidades prestadoras de servicio de

salud de mediana y alta complejidad habilitadas en el territorio nacional. En tal sentido, la experiencia será de la siguiente manera: **Aportar certificaciones de experiencia mínima de tres (3) años, cuyo objeto sea la realización de actividades en "vigilancia y seguridad privada en instituciones prestadores de servicios de salud" de mediana y alta complejidad habilitadas en el territorio nacional (tanto del sector público como del privado), suscritos dentro de los últimos ocho años anteriores a la fecha de cierre de esta convocatoria y que la suma de estas certificaciones sea igual o mayor al presupuesto oficial del proceso. Para el caso de consorcios y uniones temporales, la experiencia podrá ser aportada por cualquiera de los integrantes.**

3. VIGIAS DE COLOMBIA

Fecha de la observación: 16 de enero de 2020

Empresa quien hace la observación: VIGIAS DE COLOMBIA

OBSERVACIÓN No.1

AGENCIA O SUCURSAL U OFICINA PRINCIPAL EN PASTO.

Solicitamos a la entidad la exigencia de la autorización para operar en los lugares de prestación del servicio, agencia, sucursal u oficina principal en Pasto, la cual debe encontrarse vigente al momento del cierre del proceso, y en caso de consorcios o uniones temporales, todos los integrantes deberán contar con la autorización, en concordancia con la circular externa No 128 del 23 de Julio de 2009 de la supervigilancia, respecto a la Territorialidad de la Licencia Indica: El artículo 11 del decreto 356 de 1994, establece que aquellas empresas que tengan su licencia de funcionamiento y requieran ejercer la actividad de vigilancia en lugar diferente a su domicilio principal, deberán de contar con una agencia o sucursal autorizada por la Supervigilancia - una u otra dependiendo de la complejidad administrativa y financiera para el cumplimiento de su objeto en el lugar donde prestaran el servicio.

El memorando 7200-0AJ-216 de la Supervigilancia, asunto TERRITORIALIDAD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO: Indica que en virtud de los artículos 11 y 13 del decreto 356 de 1994, la Superintendencia concede a algunos de sus vigilados Licencias de Funcionamiento con carácter Nacional.

Que, mediante estas licencias de carácter nacional, la Supervigilancia certifica que la vigilada cuenta con el permiso de funcionamiento en todo el territorio nacional, pero no con la potestad de operar dicha licencia de funcionamiento en lugares diferentes a los autorizados en ella misma y/o en el domicilio principal.

De acuerdo a lo anterior en caso de no requerir agencia en la ciudad de Pasto se podría estar adjudicando el contrato a una empresa que no cuenta con la autorización al momento de suscribir el contrato, por lo tanto, estarían incumpliendo y no tendrían manera de prestar el servicio y garantizar una respuesta oportuna a la entidad.

RESPUESTA OBSERVACION No. 1

Se concluye que su Observación sea ACEPTADA, por cuanto lo que se requiere es Supervisión de manera permanente del Proceso en la ciudad de Pasto.

OBSERVACIÓN No.2

Ítem A) FACTOR ECONOMICO

En relación al ítem A) FACTOR ECONOMICO y teniendo en cuenta que las Cooperativas de Vigilancia tienen como prerrogativa la posibilidad de ofertar precios un 10% más bajos que las empresas comerciales de vigilancia (decreto 4950 de 2007), respetuosamente solicito a la Entidad, con el fin de preservar la igualdad que debe caracterizar la contratación estatal, y para efectos de evaluación la Entidad equipare las tarifas de las cooperativas a las tarifas de las empresas comerciales de vigilancia privada; es decir que la tarifa mínima para cooperativas reciba la misma calificación que la tarifa mínima para empresas de vigilancia.

RESPUESTA: la observación es aceptada por tanto considerara lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, por lo cual se realizaran los ajustes correspondientes a las tarifas de acuerdo a la circular externa 20191300000775 de 2019. (Se incluirá en el pliego definitivo)

4. SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA

5.

Fecha de la observación: 17 de enero de 2020

Empresa quien hace la observación: SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA

1er observación

De manera respetuosa me permito solicitar se disminuya el indicador correspondiente a la Razón de Cobertura de Interés, el cual se actualmente exige contar con este indicador mayor o igual a 10, situación que no permitirá que el proceso tenga una gran participación de proponentes en el entendido que el mismo se encuentra limitante, por lo tanto el proceso no contará con la pluralidad de oferentes esperada por la entidad. De acuerdo a lo anterior reitero mi solicitud de disminuya el indicador de la razón de cobertura de interés exigiendo un valor de mayor o igual a 5, con el objeto que el proceso cuente con una gran concurrencia de oferentes y se demuestre la transparencia y selección objetiva de la licitación.

Respuesta a la observación 1: RESPUESTA: FINANCIERA (Se anexa respuesta en documento Adjunto)

2da observación

De acuerdo a la experiencia que debe aportar cada proponente, de manera respetuosa me permito solicitar que no se discrimine ningún nivel de complejidad en cuanto a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, en el entendido que este aspecto resulta bastante limitante y no existiría pluralidad de oferentes al momento de presentación de las propuesta, en el entendido que este objeto es demasiado específico y serán muy pocas las empresas que puedan participar.

De acuerdo a lo anterior solicito respetuosamente se permita la acreditación de experiencia en entidades hospitalarias en las cuales se prestó el servicio de

vigilancia y seguridad privada sin discriminar ningún tipo de complejidad del hospital, en el entendido que varias entidades sean públicas o privadas (Hospitales) no discriminan el nivel de complejidad a pesar de ser lugares en los que su nivel son de una consideración bastante alta.

De acuerdo a lo anterior reitero mi solicitud de permitir certificaciones de experiencia en entidades prestadoras de salud con el objeto que el proceso no se estime limitado al proceso de la referencia.

RESPUESTA OBSERVACION No. 2.

Se concluye que su Observación es NO ACEPTADA toda vez que el Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE es de MEDIANA COMPLEJIDAD, pues es el centro de referencia en salud de Nariño, sur del cauca y norte del putumayo, por otra parte es una institución acreditada en salud donde maneja estándares superiores de calidad es por eso que requiere empresas que hayan prestado servicios de vigilancia y seguridad en este tipo de entidades (mediana y alta complejidad). Ya que la baja complejidad son puestos de salud donde no son referente para la institución, tanto en infraestructura como en la gestión del riesgo.

3ra observación

De manera respetuosa me permito solicitar se elimine el requerimiento de puntuación, en el que se deba presentar un Ingeniero Ambiental, teniendo en cuenta que para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, no se hace necesario éste perfil para la prestación del servicio y en la actualidad es evidente que ninguna empresa de seguridad cumplirá con éste requisito o solamente podrá cumplir el actual contratista, direccionando de manera clara el proceso, exigiendo un requisito que el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., sería la única entidad a nivel nacional que exija éste perfil tan limitante.

Ahora bien, en caso que mi observación no sea tenida en cuenta, de manera respetuosa me permito solicitar se publique un estudio de mercado, especificando las razones y fundamentos jurídicos, en los cuales se soporte la entidad para exigir un perfil de Ingenio Ambiental en el que ninguna de las otras entidades, es más ninguno de los otros hospitales exigen un perfil de ésta magnitud, en el entendido que un Ingeniero Ambiental no es contratado por las empresas de vigilancia para ejercer éste cargo sin excepción.

De acuerdo a lo anterior solicito de manera respetuosa se elimine éste requisito el cual no tiene fundamento jurídico para exigirlo al momento de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

RESPUESTA OBSERVACION No. 3.

Su Observación es ACEPTADA, a su vez el HUDN solicita disculpas por el error involuntario se publicaron hojas de otro proceso.

Por lo anterior, el criterio de evaluación y ponderación en el FACTOR TÉCNICO O DE CALIDAD es:
"El oferente que ofrezca un profesional adicional al requerido para la ejecución del contrato, obtendrá 300 puntos (coordinador u otro perfil). Junto con el ofrecimiento se deberá anexar la hoja de vida con los respectivos soportes."

5. SEGURIDAD DEL SUR LTDA

Fecha de la observación: 18 de enero de 2020

CAPITULO 1 INFORMACIÓN GENERAL 1.3 CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS-UNSPSC La entidad solicita que los proponentes estén codificados bajo el siguiente criterio.

| No. | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN |
|-----|----------|-------------------------|
| 1 | 92101501 | SERVICIOS DE VIGILANCIA |

Se solicita a la entidad de la manera más atenta modificar la anterior codificación por la siguiente:

| No. | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN |
|-----|--------|-----------------------|
| 1 | 921215 | SERVICIOS DE GUARDIAS |

*De acuerdo a la Circular Externa No.002 del 31 de enero de 2014 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio la clasificación solo se hace hasta el tercer nivel se adjunta copia de esta circular.

Los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios, independientemente de su nivel, tienen ocho dígitos. En consecuencia, aquella información que deba reportarse a tercer nivel de dicho clasificador, deberá terminar con dos ceros "00".

RESPUESTA: JURÍDICA (Se anexa respuesta en documento Adjunto)

CAPACIDAD TECNICA

Fotocopia de la inscripción ante el Ministerio de Protección Social, de la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo de la Empresa oferente.

Se solicita a la entidad de la manera más atenta eliminar este requisito por cuanto el paragrafo 2 del artículo 65 de la ley 1429 de 2010 "por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo" suprime la obligación del empleador de registrar el COPASST ante el Ministerio del Trabajo

RESPUESTA OBSERVACION No. 2.

Se decide ACEPTARLA, el Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE acepta la observación realizada por el proponente toda vez que el documento no es necesario ya que dentro de la Ley 1429 de 2010 se expide la formalización y generación de empleo. Dentro de las reformas que esta disposición

incluyó, se encuentra en el ARTÍCULO 65 -VIGENCIA Y DEROGATORIAS. PARÁGRAFO 2o. Registro Comité Paritario de Salud Ocupacional. Suprímase el literal f) del artículo 21 del Decreto-ley 1295 de 1994.

El proponente deberá estar inscrito en la Red de Apoyo y Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, en la ciudad de Pasto, la cual se acreditará mediante documento vigente a la fecha de presentación de la propuesta, expedida por dicho organismo.

Se solicita a la entidad de la manera más atenta eliminar este requisito por cuanto la Policía Nacional mediante comunicado oficial No.S-2019-015126-DISEC de fecha 7 de junio de 2019, ordena No expedir certificados, hasta que este documento sea incorporado al Sistema Único de Información y Trámites - SUIT, del Departamento Administrativo de la Función Pública.

RESPUESTA OBSERVACION No. 3. Se decide aceptarla parcialmente. Si bien no se exigirá el certificado expedido por la red de apoyo de la policía Nacional, se solicitará la certificación de la empresa que se encuentra inscrita o afiliada a dicha red de apoyo.

El proponente deberá contar con certificado de especialización en entidades oficiales.

Se solicita a la entidad de la manera más atenta eliminar este requisito por cuanto el Certificado de Especialización en entidades oficiales no se expide a nombre de la empresa, este certificado se expide al personal operativo de las empresas de vigilancia (guardas, supervisores) y es un curso que dictan las academias de capacitación en seguridad.

RESPUESTA OBSERVACION No. 4

Se decide ACEPTARLA, el personal debe estar capacitado en entidades hospitalarias se revisa el Proyecto de pliego de condiciones y se verá reflejado en el Pliego de condiciones

PERFIL DEL RECURSO HUMANO SOLICITADO COMO REQUISITO HABILITANTE

- GUARDAS

- 1.- Todo integrante del talento humano solicitado y ofrecido debe ser bachiller, para cual debe anexar el diploma correspondiente.
- 2.- Presentar certificado de buena conducta expedida por la empresa o empresas en la cuales haya prestado sus servicios. El Hospital se reserva el derecho de verificar esta información.
- 3.- Acreditar experiencia mínima de seis (6) meses, mediante certificación expedida por la empresa o empresas en la cuales haya prestado sus servicios. El Hospital se reserva el derecho de verificar esta información.
- 4.- Anexar respecto de cada uno de los guardas de seguridad que proponen, certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales.
- 5.- Acreditar curso básico de guarda de seguridad, el cual incluya manejo de armas.
- 7.- Acreditar por parte del personal que se asignará a la central de monitoreo la realización del curso de medios tecnológicos y/o sistemas de información.
- 8.- Acreditar y portar placa, carné de identificación y Credencial vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada.
- 9.- Diligenciar el formato de hoja de vida establecido en el Anexo 3 de esta solicitud con foto reciente y especificando el punto de trabajo al cual se asignaría.

- SUPERVISORES:

El proponente deberá demostrar que los supervisores que el mismo asigne para la ejecución del contrato, deberán contar como mínimo con:

- Acreditar título de bachiller, con copia del respectivo diploma.
- En caso de ser hombre debe ser reservista de primera, para mujeres poseer entrenamiento y conocimientos relacionados con supervisión.
- Tener Curso de supervisor de vigilancia.
- Contar con Credencial vigente.
- Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, vigentes.
- Mínimo 3 años de experiencia como supervisor en vigilancia y adicionalmente más de 2 Años de experiencia como supervisor de vigilancia en instituciones prestadoras del servicio de salud.

La entidad solicita en el punto 8 de los guardas y en literal 4 de los supervisores que se adjunte la credencial vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sino el titular de la licencia de funcionamiento. Se aclara a la entidad que la credencial no la expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sino el titular de la licencia de funcionamiento. Se solicita a la entidad de la manera más atenta que en los casos que la credencial este en trámite de renovación se pueda adjuntar el pantallazo de la Superintendencia que este documento se encuentra en trámite de renovación.

RESPUESTA OBSERVACION No. 5

- a. Por unanimidad de comité de contratación se decide ACEPTARLA, que en los casos que la credencial este en trámite de renovación la empresa de vigilancia emita un certificado que acredite que el documento se encuentra en trámite estipulando la fecha de entrega de la credencial. Pero se acara que para la ejecución del contrato esta credencial debe estar vigente toda vez que se cumpla con la Circular 003 de 2012 "el personal operativo de los servicio de vigilancia y seguridad privada, para su identificación como tal, portara la credencial expedida por el titular de la licencia de funcionamiento con la observancia de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada. Según la modalidad en que se desempeña y de la idoneidad para el uso y manejo de armas de acuerdo con la ley".

El proponente deberá anexar fotocopia legible de las credenciales, del siguiente personal:
Gerente General
Gerente Operativo o su equivalente
Administrador de la empresa o sucursal oferente.

Se solicita a la entidad de la manera más atenta eliminar este requisito y solo exigirla al personal operativo (guardas y supervisores)

RESPUESTA OBSERVACION No. 6

Por unanimidad de comité de contratación se decide ACEPTARLA, por cuanto es una credencial requerida al personal operativo tal cual como lo estipula la Circular 030 de 2012 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: "Credenciales Personal Operativo de Vigilancia y Seguridad privada"

B. FACTOR TECNICO O DE CALIDAD

El oferente que ofrezca un profesional en el área de la Ingeniería Ambiental, de manera adicional al requerido para la ejecución del contrato, obtendrá 300 puntos. Junto con el ofrecimiento se deberá anexar la hoja de vida con los respectivos soportes.

Se solicita a la entidad de la manera más atenta eliminar este requisito por cuanto este requisito es para otro tipo de proceso de selección que el Hospital está haciendo.

RESPUESTA OBSERVACION No. 7

Su Observación es ACEPTADA, a su vez el HUDN solicita disculpas por el error involuntario se publicaron hojas de otro proceso.

Por lo anterior, el criterio de evaluación y ponderación en el FACTOR TÉCNICO O DE CALIDAD es: "El oferente que ofrezca un profesional adicional al requerido para la ejecución del contrato, obtendrá 300 puntos (coordinador u otro perfil). Junto con el ofrecimiento se deberá anexar la hoja de vida con los respectivos soportes."

C. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los proponentes deben acreditar su capacidad organizacional, a partir de los siguientes indicadores.

Dicha información se tomará del registro único de proponentes vigente y en firme.

| INDICADOR | FÓRMULA OFERENTE INDIVIDUAL | FÓRMULA OFERENTE PLURAL | INDICE REQUERIDO |
|-------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO | (Utilidad Operacional/ Patrimonio) | $RP = \frac{(U_o P1 \times \% P1) + (U_o P2 \times \% P2) + (U_o Pn \times \% Pn)}{(P P1 \times \% P1) + (P P2 \times \% P2) + (P Pn \times \% Pn)}$ | Mayor o igual a 0.2 |
| RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS | (Utilidad operacional/ Activo Total) | $RA = \frac{(U_o P1 \times \% P1) + (U_o P2 \times \% P2) + (U_o Pn \times \% Pn)}{(At P1 \times \% P1) + (At P2 \times \% P2) + (At Pn \times \% Pn)}$ | Mayor o igual a 0.2 |

Se solicita a la entidad de la manera más atenta modifique los índices requeridos teniendo en cuenta que los indicadores de rentabilidad sobre el patrimonio y sobre los activos de las empresas de seguridad a nivel nacional están por debajo del 10% estadísticas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, además la estabilidad financiera, la capacidad de pago a proveedores y empleados de las empresas se mide a través de los indicadores de liquidez y endeudamiento, por lo anterior solicitamos que los índices requeridos sean mayor o igual a 0.1

RESPUESTA OBSERVACION No. 8: RESPUESTA 1: FINANCIERA (Se anexa respuesta en documento Adjunto)

CAPACIDAD TECNICA:

En el proyecto de pliego de condiciones en lo referente a la experiencia la entidad solicita:

D. CONDICIONES DE EXPERIENCIA EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

Para evaluar la experiencia se tendrá en cuenta contratos ejecutados que estén registrados en el RUP, de los cuales el proponente deberá relacionar en el formato que para tal efecto se estipule en el pliego de condiciones, denominado: EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, aquellos con los que pretende acreditar las condiciones exigidas en el pliego. No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP ni que se encuentren en ejecución.

El proponente deberá acreditar experiencia con tres (03) contratos ejecutados con entidades hospitalarias de nivel de complejidad 2, 3 o 4, cuyo objeto o actividades comprenda la prestación de servicios de aseo o limpieza o desinfección de entidades hospitalarias. Y la sumatoria de los valores sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso (el valor se calculará en salarios mínimos mensuales vigentes del año 2019)

Para el caso de consorcios y uniones temporales, la experiencia podrá ser aportada por cualquiera de los integrantes.

En el Estudio de Conveniencia y Oportunidad en lo referente a la experiencia la entidad solicita:

Aportar certificaciones de experiencia mínima de tres (3) años en contratos similares a la del objeto de la invitación, suscritos dentro de los últimos ocho años anteriores a la fecha de cierre de esta convocatoria y que la sumatoria de las certificaciones sea igual o mayor al presupuesto oficial de la convocatoria. Dentro de esta experiencia, el proponente deberá acreditar experiencia específica mínima de cuatro (4) años en vigilancia y seguridad privada en instituciones prestadores de servicios de salud con servicios de hospitalización habilitados (Hospitales y/o Clínicas tanto del sector público como del privado).

El proponente deberá allegar con su oferta certificaciones de contratos ejecutados cuyo valor, de cada uno de ellos, no podrá ser inferior al 100% del presupuesto oficial de esta convocatoria. El cotizante también podrá aportar, para acreditar este requisito, acta de liquidación de aquellos, cuyo objeto sea similar al que se pretende suscribir, indicando la identificación de las partes, objeto de los contratos, su duración y el valor de los mismos. El Hospital se reserva la potestad de verificar la veracidad de la información aportada así como la calificación de calidad del servicio por parte de la entidad contratante. El oferente debe acreditar con al menos un contrato, experiencia en la ciudad de Pasto.

Para el caso de consorcios y uniones temporales, la experiencia podrá ser aportada por cualquiera de los integrantes.

Se solicita a la entidad de la manera más atenta aclarar este punto.

Adicionalmente consideramos que se debe a un error involuntario el exigir que las certificaciones de experiencia a aportar hayan sido ejecutadas con entidades hospitalarias de nivel de complejidad 2,3 o 4 cuyo objeto comprenda la prestación de

servicios de aseo o limpieza o desinfección de entidades hospitalarias, teniendo en cuenta que el servicio solicitado por el hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. es guardas de seguridad.

RESPUESTA OBSERVACION No 9. Su Observación sea ACEPTADA, a su vez el HUDN presenta disculpas por el error involuntario ya que la prestación de servicios corresponde al servicio de vigilancia y seguridad, la modificación será proyectada en el pliego de condiciones definitivo. De igual manera se aclara que la experiencia debe ser acreditada de conformidad a las opciones permitidas en el pliego de condiciones, y debidamente inscrita en el RUP; Además, el solo contrato no acredita que sea haya ejecutado. La certificación se solicita para verificar calidad del servicio y tiempo de ejecución.

1. SEGURIDAD DEL SUR LTDA (2)

Mauricio Rosas Gavilanes, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de SEGURIDAD DEL SUR LTDA., por medio del presente escrito me permito presentar ampliación a las observaciones al Proceso de Selección de Convocatoria Pública por la Causal de Invitación Pública a Proponer No.RHU-IP-002.2020 presentadas el día 17 de enero de 2020 con el consecutivo No.R-314

C. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los proponentes deben acreditar su capacidad organizacional, a partir de los siguientes indicadores.

Dicha información se tomará del registro único de proponentes vigente y en firme.

| INDICADOR | FÓRMULA OFERENTE INDIVIDUAL | FÓRMULA OFERENTE PLURAL | INDICE REQUERIDO |
|-------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO | (Utilidad Operacional/ Patrimonio) | $RP = \frac{(U_0 P1 \times \% P1) + (U_1 P2 \times \% P2) + (U_2 Pn \times \% Pn)}{(OP P1 \times \% P1) + (OP P2 \times \% P2) + (OP Pn \times \% Pn)}$ | Mayor o igual a 0.2 |
| RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS | (Utilidad operacional/ Activo Total) | $RA = \frac{(U_0 P1 \times \% P1) + (U_1 P2 \times \% P2) + (U_2 Pn \times \% Pn)}{(AT P1 \times \% P1) + (AT P2 \times \% P2) + (AT Pn \times \% Pn)}$ | Mayor o igual a 0.2 |

Se solicita a la entidad de la manera más atenta modifique los índices requeridos teniendo en cuenta que los indicadores de rentabilidad sobre el patrimonio y sobre los activos de las empresas de seguridad a nivel nacional están por debajo del 10% estadísticas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, además la estabilidad financiera, la capacidad de pago a proveedores y empleados de las empresas se mide a través de los indicadores de liquidez y endeudamiento.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el Decreto 71 del 2002 "donde se dictan las normas sobre cuantías mínimas de patrimonio que permite asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender a un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad; que existen prácticas contables que permiten un manejo inadecuado de las cuentas que integran el patrimonio con, lo cual se crea un alto riesgo en la estabilidad económica de la empresa considerada individualmente y del sector en general"

Decreta en el artículo 3 relación mínima de patrimonio. A partir de la vigencia del presente decreto establécese como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos.

El artículo 4 composición del patrimonio. Establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio

Los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo solicitados en el pliego de condiciones no tienen relación con los indicadores exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Con los indicadores propuestos por la entidad no se da oportunidad de participar a las empresas regionales las cuales siempre han prestado el servicio con criterios de calidad; además la entidad en las condiciones contractuales no otorga ningún tipo de anticipo por la característica del objeto contractual Servicio de Vigilancia y Seguridad privada, por lo tanto las acreencias laborales se pagan con recursos propios, solicitamos tener en cuenta que en los años que prestamos el servicio de vigilancia para la entidad no se tuvo ninguna observación sobre la calidad, el desempeño y el cumplimiento de los pagos de acuerdo a la ley laboral.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la entidad que los índices requeridos sean mayor o igual a 0.1

RESPUESTA OBSERVACION No. 1: RESPUESTA 1: FINANCIERA (Se anexa respuesta en documento Adjunto)

1.7. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del proceso se ha estimado En la suma de \$806.490.666, incluido todos los costos directos e indirectos (impuestos, tasas y contribuciones) que conlleve la celebración, ejecución y liquidación total del contrato que resulte del presente proceso de selección. Las propuestas que se encuentren por debajo del presupuesto oficial serán rechazadas. Igualmente, serán descartadas aquellas propuestas que lo superen en un 10 por ciento.

Nota: Teniendo en cuenta que por el Gobierno Nacional aún no se han fijado las tarifas mínimas por el servicio de vigilancia y seguridad privada que regirá para el año 2020, el monto del contrato, en caso de que no coincida con el presupuesto oficial, se ajustara a los valores fijados reglamentariamente por el ente competente.

RESPUESTA OBSERVACION No. 2 Según la circular externa No. 20191300000775 del 27 de diciembre de 2019 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad se ajusta la tarifa para el presente proceso, por tanto se decide modificar el tiempo de ejecución de acuerdo con las tarifas fijadas para el año 2020.

Por lo anterior el Presupuesto Oficial se ajustaría en los pliegos de condiciones de la siguiente manera:

“El valor del proceso se ha estimado en la suma de \$726.283.414.00 incluido todos los costos directos e indirectos (impuestos, tasas, contribuciones) que conlleve la celebración, ejecución y liquidación total del contrato que resulte del presente proceso de selección. Las propuestas que se encuentren por encima del presupuesto oficial serán rechazadas.

Por lo anterior el plazo de ejecución del servicio de vigilancia y seguridad será de 7 meses.

4.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN

| CRITERIOS DE EVALUACIÓN | PUNTAJE MÁXIMO A ASIGNAR POR CRITERIO |
|------------------------------|---------------------------------------|
| FACTOR ECONOMICO | 600 PUNTOS |
| FACTOR TECNICO O DE CALIDAD | 300 PUNTOS |
| INCENTIVO INDUSTRIA NACIONAL | 100 PUNTOS |
| TOTAL | 1000 PUNTOS |

A. FACTOR ECONOMICO

El proponente deberá diligenciar y presentar con la oferta el Anexo del pliego de condiciones denominado Propuesta Económica (**No hay anexo en el pliego de condiciones**)

La oferta económica será presentada en pesos colombianos incluyendo el IVA (si hay lugar a ello) y contempla todos los impuestos de carácter Nacional, Distrital y Departamental a que haya lugar.

EL PROPONENTE DEBE TENER EN CUENTA, QUE EL VALOR DE SU OFRECIMIENTO NO PUEDE SUPERAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO, SO PENA DE RECHAZO.

RESPUESTA OBSERVACION No. 3 El anexo será publicado con el pliego de condiciones definitivo

EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONOMICA

El HOSPITAL a partir del valor de la Oferta asignará máximo 600 puntos de conformidad al resultado de la fórmula de Menor Valor.

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método el HOSPITAL procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Incluir el valor del máximo puntaje} \times \frac{V_{\text{MIN}}}{VI}$$

Donde,
Vmin=Menor valor de las Ofertas válidas

Se solicita a la entidad tener en cuenta lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones Numeral 1.7 PRESUPUESTO OFICIAL ya que las tarifas son reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el incumplimiento a esta normatividad implica una violación de ley.

RESPUESTA OBSERVACION No. 4 Se aclara que el valor será ajustado a las tarifas reguladas según la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, dando cumplimiento a la normatividad aplicable.

6. MEGA SEGURIDAD

Fecha de la observación: 17 de enero de 2020

Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones

Respetados señores,

MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA., presenta las siguientes observaciones al Pliego de Condiciones, así:

Observación No. 1 con respecto al inciso 18.B. CAPACIDAD FINANCIERA en la cual se indica:

| INDICADOR | FÓRMULA OFERENTE INDIVIDUAL | FÓRMULA OFERENTE PLURAL | INDICE REQUERIDO |
|---------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| INDICE DE LIQUIDEZ | Activo Corriente / Pasivo Corriente | $\frac{A_1 + A_2 + A_3 + A_4 + A_5 + A_6 + A_7 + A_8 + A_9 + A_{10}}{P_1 + P_2 + P_3 + P_4 + P_5 + P_6 + P_7 + P_8 + P_9 + P_{10}}$ | Mayor o igual a 2 |
| INDICE DE ENDEUDAMIENTO | (Pasivo total/Activo total) | $\frac{P_1 + P_2 + P_3 + P_4 + P_5 + P_6 + P_7 + P_8 + P_9 + P_{10}}{A_1 + A_2 + A_3 + A_4 + A_5 + A_6 + A_7 + A_8 + A_9 + A_{10}}$ | Menor o igual a 0.4 |
| RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES | Utilidad Operacional/Gastos de Intereses | $\frac{U_1 + U_2 + U_3 + U_4 + U_5 + U_6 + U_7 + U_8 + U_9 + U_{10}}{G_1 + G_2 + G_3 + G_4 + G_5 + G_6 + G_7 + G_8 + G_9 + G_{10}}$ | Mayor o igual a 10 |

1) Solicitamos respetuosamente a la Entidad que el índice de endeudamiento sea igual o menor al (50%) 0.5, indicador promedio en el sector de la vigilancia privada y que es coherente con lo exigido en el artículo 15 del decreto 1510 de 2013:

"Artículo 15. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis del riesgo. La Entidad debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso"

Es menester resaltar que el análisis financiero del sector de vigilancia privada, necesariamente debe ser concordante con las cifras recopiladas y publicadas por el ente rector (Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada) en la página de internet: [http://www.supervigilancia.gov.co/indicadores=10002117%](http://www.supervigilancia.gov.co/indicadores=10002117%20), y las mismas arrojan que el porcentaje promedio de endeudamiento para las empresas de vigilancia privada armadas en los últimos 3 años se encuentra entre el 44 y el 51%:



Así las cosas un indicador de endeudamiento inferior no resulta objetivo y se constituye en exagerado, discriminatorio y excluyente, para empresas pequeñas mediana y grandes razón por la cual reitero la solicitud de la ampliación al (50%) 0.5 del guarismo habitante de este índice financiero.

RESPUESTA OBSERVACION No. 1. RESPUESTA: FINANCIERA (Se anexa respuesta en documento Adjunto)

Observación No. 2 con respecto a 1.7 PRESUPUESTO OFICIAL la entidad indica:

Nota: Teniendo en cuenta que por el Gobierno Nacional aún no se han fijado las tarifas mínimas por el servicio de vigilancia y seguridad privada que registrará para el año 2020, el monto del contrato, en caso de que no coincida con el presupuesto oficial, se ajustará a los valores fijados reglamentariamente por el ente competente.

De acuerdo al anterior nota se quiere aclarar que la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada emitió el 27 de diciembre del 2019 la CIRCULAR EXTERNA N° 20191300000775 en la cual fija las tarifas mínimas del servicio de vigilancia y seguridad privada para el año 2020 y ratificó sus tarifas con la CIRCULAR EXTERNA N° 2020130000015., por lo anterior solicitamos a la entidad la modificación del presupuesto oficial, al identificar que este valor se encuentra por debajo de los valores mínimo establecidos para el año 2020.

RESPUESTA OBSERVACION No. 2 Según la circular externa No. 20191300000775 del 27 de diciembre de 2019 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad se ajusta la tarifa para el presente proceso, por tanto se decide modificar el tiempo de ejecución de acuerdo con las tarifas fijadas para el año 2020.

Por lo anterior el Presupuesto Oficial se ajustaría en los pliegos de condiciones de la siguiente manera:

"El valor del proceso se ha estimado en la suma de \$726.283.414.00 incluido todos los costos directos e indirectos (impuestos, tasas, contribuciones) que conlleve la celebración, ejecución y liquidación total del contrato que resulte del presente proceso de selección. Las propuestas que se encuentren por encima del presupuesto oficial serán rechazadas.

Por lo anterior el plazo de ejecución del servicio de vigilancia y seguridad será de 7 meses.

Observación No. 3 con respecto al inciso 18.D. CAPACIDAD FINANCIERA en la cual se indica:

El proponente deberá acreditar experiencia con tres (03) contratos ejecutados con entidades hospitalarias de nivel de complejidad 2, 3 o 4, cuyo objeto o actividades comprenda la prestación de servicios de aseo o limpieza o desinfección de entidades hospitalarias. Y la sumatoria de los valores sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso (el valor se calculará en salarios mínimos mensuales vigentes del año 2019)

De acuerdo al anterior requisito solicitamos muy amablemente a la entidad la modificación del requerimiento entendiendo que el objeto que expresa la entidad para la acreditación de la experiencia no obedece al objeto de la

presente invitación pública el cual es "Prestación de servicios para el macro proceso de apoyo en áreas administrativas y asistenciales en el proceso de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas 24 horas de lunes a domingo en el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E, para la protección de los bienes muebles e inmuebles, así como de los usuarios internos y externos y demás personas que permanezcan en las instalaciones a cargo de la institución- vigencia 2020.

Por lo anterior, es claro que la experiencia solicitada no coincide con el objeto de la convocatoria pública, es por este motivo que solicitamos a la entidad armonizar el requerimiento con respecto al objeto de la convocatoria.

RESPUESTA OBSERVACION No. 3. Su Observación sea ACEPTADA, se aclara que obedece a un error involuntario

Observación No. 4 con respecto al inciso 4.2 A FACTOR ECONOMICO.

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método el HOSPITAL procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Con base a lo anterior estipulado por la entidad en el pliego de condiciones y teniendo en cuenta el Decreto 4950 de 2007, este le ha otorgado a las cooperativas de vigilancia la posibilidad de ofertar a precios hasta un 10% inferiores que las demás empresas de vigilancia, generando una desigualdad y una vulneración a los derechos constitucionales. Por tal motivo solicitamos a la entidad tener en cuenta la fórmula utilizada en la mayoría de los procesos de selección pública de contratistas para el servicio de vigilancia y seguridad privada, y equiparar (igualar) las tarifas mínimas de las cooperativas de vigilancia con las de las tarifas de las demás empresas del sector de manera que para efectos de la evaluación económica, reciba su tarifa mínima, la misma calificación que la establecida por ley para las demás empresas de vigilancia privada; Por lo anterior y en aras de garantizar el principio constitucional de la igualdad, que para nuestro caso se refleja en el artículo 10 de la ley 1150 de 2007, y es denotado en el compromiso de transparencia y anticorrupción enunciado por la entidad.

PL

RESPUESTA OBSERVACION No. 4. La observación es aceptada por tanto considerara lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, por lo cual se realizaran los ajustes correspondientes a las tarifas de acuerdo a la circular externa 20191300000775 de 2019. (Se incluirá en el pliego definitivo)

Observación No. 5 con respecto al inciso B. A FACTOR TECNICO DE CALIDAD

B. FACTOR TÉCNICO O DE CALIDAD

El oferente que ofrezca un profesional en el área de la Ingeniería Ambiental, de manera adicional al requerido para la ejecución del contrato, obtendrá 300 puntos. Junto con el ofrecimiento se deberá anexar la hoja de vida con los respectivos soportes.

Con respecto al anterior requisito ponderable, solicitamos a la entidad la eliminación del requerimiento o aceptar ingenieros industriales, o solicitar la certificación ISO 14001 entendiendo que el perfil de ingeniero ambiental no le aporta ningún valor agregado al objeto del contrato al entender que este estaba basado en un servicio de vigilancia y seguridad privada., adicional a esto la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en ninguna de sus menciones normativas habla de un ingeniero ambiental., pero en la RESOLUCIÓN No.20171000012087, si habla de Política de Gestión Ambiental las cuales son acreditadas mediante la certificación de calidad ISO 14001 DE 2015, la cual es una

acreditación de una serie de normas que cubre aspectos del ambiente, de productos y organizaciones, con estándares internacionales de gestión ambiental publicado en 1996, la cual puede ser solicitada por la entidad, entendiéndose que en los estudios previos emitidos por la entidad a habla en su justificación de la responsabilidad social y el cuidado del medio ambiente, lo cual hace parte integral de la certificación ISO 14001 de 2015, brindado un mayor valor agregado a la contratación,

RESPUESTA OBSERVACION No. 5. Su Observación es ACEPTADA, a su vez el HUDN solicita disculpas por el error involuntario se publicaron hojas de otro proceso.

Por lo anterior, el criterio de evaluación y ponderación en el FACTOR TÉCNICO O DE CALIDAD es: "El oferente que ofrezca un profesional adicional al requerido para la ejecución del contrato, obtendrá 300 puntos (coordinador u otro perfil). Junto con el ofrecimiento se deberá anexar la hoja de vida con los respectivos soportes."

Observación No. 6 con respecto al inciso 2.3. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE

En caso de presentarse empate entre dos o más proponentes, el HOSPITAL procederá a determinar el orden de elegibilidad teniendo en cuenta los criterios del artículo 5.12. FACTORES DE DESEMPATE del Manual de Contratación.

El inciso 2 del factor de desempate reza: "Preferir las ofertas presentadas por una Mipyme nacional. Entiéndase a éste como un proponente singular que goce de esa calidad"

De acuerdo a lo anterior solicitamos a la entidad no tener presente las certificaciones Mipyme que no cumpla con lo que dicta el Gobierno Nacional mediante el Decreto 957 de 2019, el cual establece la nueva clasificación del tamaño empresarial y su acreditación basados en el criterio único de ingresos por actividades ordinarias adicionado en el Capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual queda así:

Artículo 2.2.1.13.2.4. Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo.

Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el presente Capítulo.

De acuerdo a lo anterior se definió que la certificación Mipyme deberá registrar el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o por aquellos ingresos obtenidos durante el tiempo de su operación.

Por otra parte, la normatividad estableció como obligatorio el registro de los ingresos por actividades ordinarias anuales de las empresas en el proceso de inscripción y actualización en el Registro Único Empresarial y Social (RUES).

Estableciendo la siguiente clasificación para el tamaño de las empresas prestadoras de servicio quedando así:

| TAMAÑO | INGRESOS |
|---------------|-------------|
| Micro Empresa | Hasta 1.130 |

| | |
|-----------------|--------------------------|
| Pequeña Empresa | Desde 1.131 Hasta 4.522 |
| Mediana Empresa | Desde 4.523 Hasta 16.558 |

*Cifras de Ingresos por Actividades Ordinarias Anuales en millones de pesos colombianos de 2019.

La cual entro en su vigencia el día 5 de diciembre de 2019 con el fin que las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas conozcan la clasificación y se adapten a ella.

Es por esto que solicitamos a la entidad no aceptar las certificaciones Mipyme que no se adapten a ley siendo esta de obligatorio cumplimiento en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, establecidas para todas y cada una de las empresas.

Es por esta manera que respetuosamente hacemos llegar nuestra solicitud a la entidad, con el ánimo de dar cumplimiento a la ley y la Constitución Política de Colombiana la cual señala que: "Los particulares deben cumplir las leyes, mientras que los funcionarios públicos además de cumplir las leyes deben velar por hacerlas cumplir."

RESPUESTA OBSERVACION No. 6 Las reglas del pliego se encuentra conforme al decreto 957 de 5 de junio de 2019, el cual entró a regir 6 meses después de su publicación a partir del 5 de diciembre de 2019.

Refe: SOLICITUD DE ACLARACIONES Y OBSERVACIONES

Proceso: SELECCION DE CONVOCATORIA PUBLICA POR LA CAUSAL DE INVITACION PUBLICA A PROPONER N°RHO-IP002.2020

Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MACRO PROCESO DE APOYO EN LAS AREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES EN EL PROCESO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS 24 HORAS DE LUNES A DOMINGOS EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ASI COMO DE LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS Y DEMAS PERSONAS QUE PERMANEZCAN EN LAS INSTALACIONES A CARGO DE LA INSTITUCION- VIGENCIA 2020

Cordial y respetuoso saludo:

En atención a las directrices contenidas en los términos de referencia y estando dentro del plazo establecido, me permito realizar las siguientes observaciones y solicitud de aclaraciones:

OBSERVACION 1: De acuerdo al capítulo 1" Información General" numeral 1.3 codificación del bien, obra o servicio según las naciones unidas - UNSPSC. La entidad codifica el proceso 92101501, por lo cual rogamus a la entidad sea modificado por las siguientes razones:

| | | |
|----------|----------------------------------------------------------------------|---|
| 92000000 | Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia | |
| 92100000 | Servicios Militares o defensa nacional | |
| 92101500 | Servicios de Policía | |
| 92101501 | Servicios de vigilancia | X |

Esta clasificación nos indica que los servicios de vigilancia solo podrán ser prestados por entidades de la fuerza pública y no por las empresas de vigilancia.

Por lo anterior rogamus se modifique la clasificación del proceso de la siguiente manera:

| | | |
|----------|----------------------------------------------------------------------|--|
| 92000000 | Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia | |
| 92120000 | Seguridad y Protección Personal | |
| 92121500 | Servicios de guardas | |
| 92121504 | Servicios de guardas de seguridad | |

RESPUESTA OBSERVACION No. 1: JURÍDICA (Se anexa respuesta en documento Adjunto)

OBSERVACION 2:

De la manera más atenta me permito solicitar a la entidad, se sirva modificar el punto B, CAPACIDAD FINANCIERA, ÍNDICE DE LIQUIDEZ "mayor o igual a 2", a mayor o igual 1.5, indicador alto y que pocas empresas podrán cumplir con este requerimiento lo que vuelve, limitativo en la pluralidad de oferentes

1. Ahora bien solicitamos a la entidad disminuir dicho índice a por lo menos menor o igual a 1.5, nuestra solicitud de disminuir este indicador se basa en que para la mayoría de las empresas grandes dedicadas a la prestación de los servicios, específicamente en el negocio de la seguridad, la cartera representa un porcentaje muy importante de los activos corrientes, luego no quiere decir que una empresa que tenga un periodo promedio de cobro de 30 y un índice de liquidez medido a una fecha determinado de 1.5, tenga menor liquidez a una empresa que tenga un índice de liquidez de 2.0 pero su periodo promedio de cobro sea de 120 o 150 días como ocurre con una gran mayoría de empresas de este sector.
Por tal motivo el uso de la razón corriente para medir la liquidez de un negocio es muy limitado, lo anterior no quiere decir no sea aplicable, lo que si es absolutamente cierto es que no es la única herramienta para determinar la liquidez de una empresa, existe por ejemplo el FLUJO DE CAJA, que como herramienta financiera es determinante para poder conocer si una empresa puede cumplir con sus compromisos.

En conclusión, para una entidad que se propone escoger al mejor oferente, es aquel le ofrezca más confianza, por contar esta con un flujo de caja que le garantizará la prestación de los servicios a contratar en una forma regular; a diferencia a la que fue escogida mirando exclusivamente su índice de liquidez medido en una fecha determinada ya que no le está garantizando una solvencia.

Siendo esto así, cabe preguntarnos si la razón corriente tiene aun vigencia como medida de liquidez de una empresa, y debemos responder que NO, puesto que al no existir certeza sobre la convertibilidad en efectivo del activo corriente antes del vencimiento de los pasivos corrientes, una razón mayor que 1 no siempre garantiza que la empresa pueda cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

Lo anterior deja entrever el peligro de error en el que pueden incurrir quienes utilicen este índice como única prueba de la liquidez de una empresa, ya que lo importante no es que una empresa tenga más activos corrientes que pasivos corrientes. Lo realmente importante es la calidad de esos activos corrientes; es decir que estos sean fácilmente convertibles en efectivo, lo cual hace de este indicador una herramienta de medición muy limitada para establecer el real potencial de liquidez de una empresa.

Adicionalmente a lo antes expuesto esta es una medida estática que dice de la situación de una empresa en un momento determinado; esto no quiere decir que la situación del negocio sea la misma si se realiza esta medición en fechas diferentes.

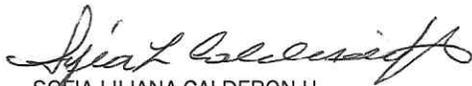
Esto hace que la razón corriente sea como se anotó anteriormente un índice estático y fácilmente manipulable lo cual se puede prestar para mostrar lo que me interesa mostrar en una fecha determinada.

Por lo anterior reiteramos nuestra solicitud de bajar el índice de a 1.5

OBSERVACION 3: Con relación al índice de endeudamiento, rogamos a la entidad se permita aumentar dicho índice del 0.4 a menor o igual a 0.45 con el animo de generara pluralidad de Oferente.

OBSERVACION 4: con relación al índice de Rentabilidad sobre los activos rogamos a la entidad se permita disminuir dicho requerimiento de 0.2 a 0.15.

RESPUESTA OBSERVACION No. 2- 3 Y 4. FINANCIERA (Se anexa respuesta en documento Adjunto)



SOFIA LILIANA CALDERON H.
Profesional Universitaria Apoyo Logístico

